tales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Senor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mí Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, Abadengo y Ordenes, y à todas las demas personas à quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ò tocar pueda en qualquiera manera: Ya sabeis que por mi Real Cédula de diez y seis de Julio de este año, se prescribieron las reglas convenientes para evitar los abusos y monopolios en el libre comercio de granos, renovando las prohibiciones y penas contenidas en las leyes antiguas del Reyno y autos acordados; y queriendo atajar y remediar todo abuso en este asunto, tube à bien hacer varias prevenciones para evitar competencias sobre el conocimiento de las causas que se formasen à los contraventores de dicha mi Real Cédula, de que enteró al mi Consejo Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de mi Real Hacienda de España è Indias, à fin de que diese las correspondientes ordenes para su mas exacto cumplimiento. Vista en el mi Consejo esta resolucion y con el deseo de conseguir el mas facil y expedito medio de que se cumplan mis Reales intenciones, habiendo oido à los tres Fiscales, me manifestó su dictamen en consulta de diez de Setiembre próximo y conformandome con él, he resuelto que sin perjuicio de las particulares prevenciones hechas por el mi Consejo à los Corregidores y demas Justicias del Reyno sobre el puntual cumplimiento de dicha Real Cédula de diez y seis de Julio de este año, cuiden los Intendentes de que no se verifique la mas minima infraccion de ella en las respectivas Provincias de su cargo, poniendo la mayor vigilancia en su observancia, y procediendo con todo el rigor de las leyes contra los contraventores, para lo qual les confiero la jurisdiccion competente, sin derogar por esto la ordinaria, declarando

capada og 15 & Enero

